RPEL/21-NE/06
09/09/2026

Proyecto Regional RLA/99/901

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS EN LICENCIAS AL PERSONAL Y MEDICINA AERONÁUTICA
(Lima, Perú, 12 al 16 de octubre de 2026)

Asunto 4: Oportunidades de mejora al LAR 67

a) Revisar integralmente el LAR 67, incluyendo su texto principal, apéndices, referencias, formato y estructura, a fin de identificar oportunidades de mejora que fortalezcan su coherencia interna, claridad, uniformidad y aplicación dentro del conjunto LAR PEL.

(Nota de estudio presentada por la Sra. Mercedes Botto (Relator), Sr. Adam Estigarribia, Sr. Pablo Gonzalez, Sr. Emilio Guzman y Sra. Georgina Melgarejo)

Resumen

Esta nota de estudio presenta los resultados de la revisión formal del LAR 67, Cuarta edición, Enmienda 15, de febrero de 2026. Se identificaron 79 observaciones sobre su texto, apéndices, referencias, terminología y presentación, destinadas a mejorar la coherencia, claridad y uniformidad del reglamento. Las propuestas no modifican procedimientos, requisitos ni criterios médicos y se someten al análisis y aceptación de la Vigésima Primera Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/21).

Referencias

- LAR 67, Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, Cuarta edición, Enmienda 15, febrero de 2026.
- Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Licencias al personal.
- Manual para la certificación o autorización y vigilancia de centros médicos aeronáuticos examinadores y médicos examinadores aeronáuticos.
- Instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del SRVSOP, Segunda Edición, Enmienda 3.

1. Antecedentes

1.1 LAR 67 forma parte del conjunto reglamentario del área de Licencias al Personal del SRVSOP y establece los requisitos aplicables al otorgamiento del certificado médico aeronáutico, así como las disposiciones relacionadas con la evaluación de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico.

1.2 Estos reglamentos han sido objeto de distintos procesos de revisión y enmienda en el marco de los trabajos del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica, con el propósito de mantener su actualización, armonización regional y concordancia con las disposiciones aplicables del Anexo 1 de la OACI.

1.3 En el marco del proceso de mejora continua del conjunto LAR PEL, y conforme a la tarea asignada para la RPEL/21, se consideró oportuno realizar una revisión integral del LAR 67, incluyendo su texto principal, apéndices, referencias normativas, formato, estructura y criterios de organización, a fin de identificar oportunidades de mejora que permitan fortalecer su coherencia interna, claridad y aplicación uniforme por parte de los Estados miembros del SRVSOP.

2. Análisis

2.1 Para el desarrollo de la presente nota de estudio, se revisó el LAR 67, Cuarta edición, Enmienda 15, de febrero de 2026. Las propuestas de esta etapa son exclusivamente formales y comprenden concordancia documental, terminología, redacción, ortografía, referencias y presentación, sin modificar procedimientos, requisitos ni criterios médicos.

2.2 Como parte de la revisión efectuada, se analizaron los siguientes aspectos:

a) Estructura general del LAR 67;

b) Organización de capítulos, secciones y apéndices;

c) Concordancia entre el índice, el texto principal y los apéndices;

d) Consistencia de fechas, códigos de página y referencias documentales;

e) Uniformidad de terminología, redacción y criterios de presentación;

f) Consistencia del formato utilizado en el conjunto LAR PEL; y

g) Oportunidades de mejora orientadas a facilitar la adopción, armonización e implementación por parte de los Estados miembros del SRVSOP.

2.3 La revisión permitió identificar 79 observaciones formales, detalladas en el Apéndice A. Comprenden errores materiales, diferencias entre el índice y el texto, problemas de concordancia y puntuación, y oportunidades de uniformar abreviaturas, símbolos y criterios de presentación.

2.4 Se destaca la necesidad de distinguir «certificado médico aeronáutico», como documento, de «certificación médica aeronáutica», como proceso, y de evitar la duplicidad de la sigla CMA. También se propone incorporar las abreviaturas, símbolos y unidades identificados en la revisión y concordar los títulos y las denominaciones en todo el reglamento.

2.5 En tal sentido, se presenta a continuación un resumen de los principales aspectos revisados y las oportunidades de mejora identificadas:

Cuadro comparativo			
Reglamento	**Aspecto revisado**	**Situación identificada**	**Propuesta de mejora**
LAR 67	Registro de enmiendas y páginas efectivas	Diferencias de fechas y códigos; errores materiales.	Verificar las fechas y corregir códigos y erratas.
LAR 67	Índice y preámbulo	Títulos discordantes; errores de redacción, referencias y alineación.	Concordar el índice con el texto y uniformar la presentación.
LAR 67	Definiciones y terminología	Confusión entre certificado y certificación; abreviaturas y símbolos sin listado; duplicidad de CMA.	Distinguir documento y proceso, incorporar listados y evitar duplicidades.

Cuadro comparativo			
Reglamento	**Aspecto revisado**	**Situación identificada**	**Propuesta de mejora**
LAR 67	Capítulos A, B, C y D	Errores de concordancia, puntuación, sintaxis, ortografía y composición.	Corregir la redacción sin alterar los requisitos médicos.
LAR 67	Apéndices 1, 2 y 3	Diferencias de mayúsculas, notación numérica y régimen preposicional.	Uniformar las denominaciones y los criterios de escritura.

2.6 Las propuestas se limitan a ajustes formales. Las fechas, referencias y reconstrucciones de palabras señaladas para verificación en el Apéndice A deberán cotejarse con el texto oficial antes de incorporar la enmienda, preservando el alcance de las disposiciones vigentes.

3. Conclusiones

3.1. La revisión formal del LAR 67 identificó 79 oportunidades de mejora orientadas a fortalecer su coherencia interna, claridad y uniformidad, sin introducir modificaciones de procedimientos, requisitos ni criterios médicos.

3.2. Se considera conveniente corregir los errores materiales y uniformar las denominaciones, abreviaturas, símbolos, redacción y presentación del reglamento, manteniendo la correspondencia entre el índice, los capítulos y los apéndices.

3.3. Las oportunidades de mejora identificadas deberán ser evaluadas por el Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica, considerando su pertinencia técnica, aplicabilidad regional y contribución al proceso de armonización del conjunto LAR PEL.

3.4. En el Apéndice A se presentan las 79 observaciones, con su ubicación, texto o situación identificada, propuesta de mejora y justificación, para su análisis y aceptación por parte del Panel.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y

b) Validar o emitir los comentarios que considere pertinentes respecto a las propuestas presentadas.

– FIN –

APÉNDICE A

PROPUESTA DE MEJORA AL LAR 67

Nota: Se detallan las observaciones formales del LAR 67, Cuarta edición, Enmienda 15, de febrero de 2026. Los extractos reproducen lo consignado en la revisión de trabajo; los puntos suspensivos indican texto parcial. Las verificaciones expresamente indicadas deberán resolverse antes de incorporar las modificaciones.

Ubicación y aspecto revisado	Texto o situación identificada	Propuesta de mejora	Justificación
1. Registro de enmiendas, Enmienda 14 Concordancia de fechas	La fecha de aprobación figura como «16.02.2025», mientras la fecha de incorporación y el preámbulo indican 26 de febrero de 2025.	Verificar la fecha oficial y uniformarla en todo el documento.	La trazabilidad documental exige una única fecha de aprobación.

LAR 67

Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico

Registro de enmiendas al LAR 67			
Enmienda N°	**Fecha de aplicación**	**Fecha de anotación**	**Anotado por:**
1 Segunda edición	30.11.2007	30.11.2007	Comité Técnico
2	26.07.2011	26.07.2011	Comité Técnico
3	26.03.2012	26.03.2012	Comité Técnico
4	07.11.2012	07.11.2012	Comité Técnico
5	03.12.2013	03.12.2013	Comité Técnico
6	17.11.2014	17.11.2014	Comité Técnico
7	29.10.2015	29.10.2015	Comité Técnico
8 Tercera edición	18.11.2016	18.11.2016	Comité Técnico
9	03.12.2017	03.12.2017	Comité Técnico
10 Cuarta edición	01.02.2019	01.02.2019	Comité Técnico
11	25.03.2022	25.03.2022	Comité Técnico
12	28.02.2023	28.02.2023	Comité Técnico
13	13.12.2023	13.12.2023	Comité Técnico
14	26.02.2025	26.02.2025	Comité Técnico
15	06.02.2026	06.02.2026	Comité Técnico

2. Detalle de Enmienda 8 Concordancia	«aplicación de principio básicos de gestión».	Corregir a «aplicación de principios básicos de gestión».	El sustantivo debe concordar en número con el adjetivo.
3. Detalle de Enmienda 9 Error material	«Capítulos B, C y D del LA 67».	Corregir «LA 67» por «LAR 67».	La sigla del reglamento está incompleta.

8 Tercera edición	Décima Segunda Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/12), julio 2015. Vigésimo Novena Reunión Ordinaria Junta General SRVSOP, noviembre 2016. Conclusión JG 29/04	Optimización de requisitos de salud mental para las Clases 1, 2 y 3 de certificación médica aeronáutica. Incorporación de los requisitos establecidos en la Enmienda 173 del Anexo 1, respecto a la educación sanitaria y la aplicación de principios básicos de gestión de la seguridad operacional en el proceso de evaluación médica. Adecuación de la numeración del LAR 67 conforme a los requisitos del LAR 11.	18 de noviembre 2016
9	Décima Tercera Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/13). Trigésima Reunión Ordinaria Junta General del SRVSOP, diciembre 2017. Conclusión JG 30/02	Oportunidad de mejora en las definiciones de dispensa médica, junta médica y, pruebas médicas operativas en tierra o vuelo o puesto CTA. Reemplazo en todo el texto del término dispensa reglamentaria por dispensa médica. Revisión de las Secciones 67.050 sobre situaciones en que puede ser aplazado el reconocimiento médico; 67.055 sobre requisitos adicionales para la certificación o autorización de médicos examinadores y 67.075 sobre requisitos para la emisión de la certificación médica. Mejora en la redacción de los requisitos de salud mental correspondientes a los Capítulos B, C y D del LAR 67.	3 de diciembre 2017

4. Lista de páginas efectivas, Apéndice 3 Referencia de paginación	Se consigna «67-AP2-1 a 67-AP2-1» para el Apéndice 3.	Corregir a «67-AP3-1 a 67-AP3-1».	El código corresponde al Apéndice 2 y no identifica la página efectiva del Apéndice 3.

LAR 67

Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico

Lista de páginas efectivas del LAR 67			
Detalle	**Páginas**	**Revisión**	**Fecha de aprobación**
Preámbulo	viii a xiii		Febrero 2026
Capítulo A	67-A-1 a 67-A-18	Enmienda 15 Cuarta edición	Febrero 2026
Capítulo B	67-B-1 a 67-B-9	Enmienda 14 Cuarta edición	Febrero 2025
Capítulo C	67-C-1 a 67-C-10	Enmienda 14 Cuarta edición	Febrero 2025
Capítulo D	67-D-1 a 67-D-9	Enmienda 14 Cuarta edición	Febrero 2025
Apéndice 1	67-AP1-1 a 67-AP1-3	Enmienda 10 Cuarta edición	Febrero 2019
Apéndice 2	67-AP2-1 a 67-AP2-1	Enmienda 15 Cuarta edición	Febrero 2026
Apéndice 3	67-AP3-1 a 67-AP3-1	Enmienda 15 Cuarta edición	Febrero 2026

5. Índice, encabezado Ortografía	Figura «INDICE» sin tilde.	Corregir a «ÍNDICE».	La palabra es esdrújula y debe llevar tilde.
6. Índice, 67.040 Concordancia índice-texto	El índice dice «Responsabilidad de informar el cumplimiento...», pero la sección trata el incumplimiento.	Reemplazar «cumplimiento» por «incumplimiento».	El título del índice no coincide con la denominación ni con el sentido de la sección.
7. Índice, 67.055 Ortografía	Figura «autorizacion» sin tilde.	Corregir a «autorización».	Error ortográfico.
8. Índice, 67.055 Mayúsculas	Figura «centros médicos Aeronáuticos examinadores».	Corregir a «centros médicos aeronáuticos examinadores».	El adjetivo común aparece con mayúscula interna injustificada.
9. Índice, 67.075 Mayúsculas y terminología	Figura «certificación Médica aeronáutica».	Corregir a «certificado médico aeronáutico».	El adjetivo presenta una mayúscula interna injustificada. La denominación debe concordar con la distinción entre certificado y certificación propuesta en 67.005.
10. Índice, Capítulo D Espaciado	El título presenta una separación mayor entre «CAPÍTULO D» y su denominación.	Aplicar el mismo espaciado utilizado en los capítulos A, B y C.	Los capítulos equivalentes deben conservar la misma alineación.
11. Índice, Apéndice 1 Puntuación	El título termina con punto, a diferencia de los demás títulos del índice.	Eliminar el punto final o aplicarlo de manera uniforme.	Los títulos equivalentes deben seguir un mismo criterio.
12. Índice, Apéndice 3 Error material	Figura «Certificad médico Clase 3».	Corregir a «Certificado médico Clase 3».	Falta la letra final del sustantivo.
13. Índice, puntos guía Alineación	Los puntos guía y números de página presentan alineaciones distintas.	Uniformar los puntos guía y la alineación de las páginas.	La variación dificulta la lectura del índice.

ÍNDICE

LAR 67

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

CAPÍTULO A GENERALIDADES 67-A

67.001	Aplicación	67-A-1
67.005	Definiciones	67-A-1
67.010	Finalidad y alcance de los requisitos psicofísicos	67-A-3
67.015	Otorgamiento del certificado médico aeronáutico	67-A-4
67.020	Clases de certificado médico y su aplicación	67-A-4
67.025	Validez de los certificados médico aeronáuticos	67-A-5
67.030	Modificación de la validez de los certificados médicos aeronáuticos	67-A-6
67.035	Dispensa médica	67-A-6
67.040	Responsabilidad de informar el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos de este reglamento	67-A-7
67.045	Renovación del certificado médico aeronáutico	67-A-7
67.050	Circunstancias en que puede ser aplazado el reconocimiento médico	67-A-7
67.055	Certificación o autorización de centros médicos aeronáuticos examinadores y autorización de médicos examinadores aeronáuticos	67-A-7
67.060	Revocación de las certificaciones y autorizaciones otorgadas a los centros médicos aeronáuticos examinadores y médicos examinadores aeronáuticos	67-A-9
67.065	Inspecciones de la AAC	67-A-10
67.070	Atribuciones de los centros médicos aeronáuticos examinadores y médicos examinadores aeronáuticos	67-A-10
67.075	Requisitos para la emisión de la certificación médica aeronáutica	67-A-10
67.080	Evaluación de los exámenes médicos remitidos a consideración de la AAC	67-A-12
67.085	Requisitos de calificación, experiencia, funciones y responsabilidades del médico evaluador de la AAC	67-A-12
67.090	Requisitos para la evaluación médica	67-A-14
67.095	Seguimiento de las evaluaciones médicas y monitoreo en tiempo real de la aptitud psicofísica	67-A-17

CAPÍTULO D CERTIFICADO Y EVALUACIÓN MÉDICA CLASE 3 67-D

67.400	Expedición y renovación de la evaluación médica	67-D-1
67.405	Requisitos psicofísicos	67-D-1
67.410	Requisitos visuales	67-D-6
67.415	Requisitos auditivos	67-D-9

Apéndices

Apéndice 1	Requisitos para la certificación o autorización de los centros médicos aeronáuticos examinadores (CMAEs)	67-AP1-1
Apéndice 2	Evaluaciones médicas a partir de los 65 años – Certificado médico Clase 1	67-AP2-1
Apéndice 3	Evaluaciones médicas a partir de los 65 años – Certificado médico Clase 3 – Controladores de tránsito aéreo	67-AP3-1

14. Preámbulo, Enmienda 2 Puntuación y mayúsculas	«(Lima, Perú, Setiembre 2009 y Setiembre 2010)» y fechas sin la preposición «de».	Usar «septiembre de 2009», «septiembre de 2010» y normalizar todas las fechas.	Los meses se escriben en minúscula y las fechas deben mantener una construcción uniforme.
15. Preámbulo, Enmienda 6 Puntuación	El párrafo termina «(Antigua Guatemala, 17 de noviembre de 2014)» sin punto final.	Añadir punto final.	Falta el signo de cierre del enunciado.
16. Preámbulo, Enmienda 7 Paréntesis	«del 10 al 14 de agosto de 2015)» contiene un cierre sin apertura.	Eliminar el paréntesis sobrante o incorporar la apertura correspondiente.	El paréntesis no tiene correspondencia.
17. Preámbulo, Enmienda 9 Puntuación	«dispensa médica, junta médica y, pruebas médicas...».	Eliminar la coma después de «y».	La coma después de la conjunción es incorrecta.
18. Preámbulo, Enmienda 10 Referencia y puntuación	Se lee «RPEL14», «en relación a», falta punto después de «dispensa médica» y se menciona la modificación del «LAR 61».	Corregir «RPEL/14», usar «en relación con», separar las oraciones y corregir a «LAR 67».	Hay una sigla sin separador, régimen preposicional inadecuado, dos oraciones fusionadas y una referencia errónea.
19. Preámbulo, Enmienda 14 Puntuación	«realizada en Lima, Perú del 14 al 18 de octubre de 2024».	Corregir a «realizada en Lima, Perú, del 14 al 18 de octubre de 2024».	El inciso de lugar debe cerrarse con coma antes de la indicación temporal.
20. Preámbulo, Enmienda 14 Error material	Figura «Cuarte edición».	Corregir a «Cuarta edición».	Existe un error de escritura en el ordinal.
21. Preámbulo, Enmienda 15 Puntuación	«realizada en Lima, Perú del 1 al 5 de septiembre de 2025».	Corregir a «realizada en Lima, Perú, del 1 al 5 de septiembre de 2025».	El inciso de lugar debe cerrarse con coma antes de la indicación temporal.
22. Preámbulo, Enmienda 15 Régimen preposicional	Se utiliza «en relación a las oportunidades de mejora».	Corregir a «en relación con las oportunidades de mejora».	En redacción formal corresponde la locución «en relación con».

Posteriormente, se incorporaron la Enmienda 169 del Anexo 1 de OACI, el Apéndice 1 sobre los requisitos de certificación de Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y la modificación de la validez de los certificados médicos Clase 2 y Clase 3, durante la Quinta y Sexta Reunión del Panel de Expertos de Licencias y en Medicina Aeronáutica (Lima, Perú, setiembre de 2009 y setiembre de 2010).

Posteriormente, en la Décima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/10), celebrada en Lima del 12 al 15 de agosto de 2014, fue aceptada la propuesta de la Enmienda 6 a este reglamento, incluyendo oportunidades de mejora a los requisitos de certificación y/o autorización de los centros médicos aeronáuticos examinadores y autorización de médicos examinadores aeronáuticos, que fue aprobada por la Vigésimo Séptima Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (Antigua Guatemala, 17 de noviembre de 2014).

Durante la Undécima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/11), realizada en Lima, Perú, del 10 al 14 de agosto de 2015, fue aceptada la propuesta de Enmienda 7 del LAR 67, incluyendo los requisitos de calificación, experiencia, funciones y responsabilidades del médico evaluador, así como oportunidades de mejora a definiciones, requisitos para la emisión y evaluación de la certificación médica aeronáutica. Esta enmienda fue aprobada por la Vigésimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Santiago de Chile, 29 de octubre de 2015).

Seguidamente, durante la Décimo Tercera Reunión del Panel de Expertos en Licencia y Medicina Aeronáutica (RPEL/13), realizada en Lima, Perú, del 14 al 18 de agosto de 2017, fue aceptada la propuesta de la Enmienda 9, de la Tercera edición del LAR 67, respecto a la mejora de definiciones de dispensa médica, junta y pruebas médicas operativas en tierra o vuelo o puesto CTA. Reemplazo en todo el texto del término dispensa reglamentaria por dispensa médica. Revisión de las Secciones 67.050 sobre situaciones en que puede ser aplazado el reconocimiento médico; 67.055 sobre requisitos adicionales para la certificación o autorización de médicos examinadores y 67.075 sobre requisitos para la emisión de la certificación médica. También, la mejora en la redacción de los requisitos de salud mental correspondientes a los Capítulos B, C y D del LAR 67. La citada enmienda fue aprobada por la Trigésima Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Asunción, Paraguay, 3 de diciembre de 2017).

A continuación, durante la Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), celebrada en Lima, Perú, del 22 al 26 de octubre de 2018, fue aceptada la propuesta de Enmienda 10, Cuarta edición del LAR 67, en relación a la incorporación de los requisitos de certificación médica para el piloto a distancia conforme a la Enmienda 175 del Anexo 1, incluyendo nuevas definiciones, así como la modificación de los requisitos sobre dispensa médica A partir de esta enmienda se realiza la modificación de la edición del texto del LAR 67 a una sola columna.

Posteriormente, durante la Décima Novena Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/19), realizada en Lima, Perú, del 14 al 18 de octubre de 2024, fue aceptada la propuesta de Enmienda 14 del LAR 67 incluyendo modificaciones en las Secciones 67.210, 67.310 y 67.410 (p) sobre requisitos visuales e incorporación del Apéndice 3 respecto a la evaluación médica a partir de los 65 años para controladores de tránsito aéreo.

Esta enmienda fue aprobada durante la Trigésima Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Sao Paulo, Brasil, 26 de febrero de 2025).

Este preámbulo forma parte de la Enmienda 14, Cuarta edición del LAR 67.

Igualmente, durante la Vigésima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/20), realizada en Lima, Perú, del 1 al 5 de septiembre de 2025, fue aceptada la propuesta de Enmienda 15 del LAR 67, en relación con las oportunidades de mejora al Capítulo A y los Apéndices 2 y 3.

23. Sección 67.005, texto de aplicable a definiciones, numeración de las definiciones, definición de CMA; concordar también con 67.075 y 67.080 Observación de forma, concordancia y precisión terminológica.	El texto relativo a la aplicación de las definiciones difiere de la redacción utilizada de manera general en los demás LAR. Asimismo, se observa que las definiciones no se encuentran numeradas conforme a la estructura establecida en el LAR 11. La expresión definida es «Certificación médica aeronáutica (CMA)», pero se la define como un «certificado de aptitud psicofísica».	Modificar texto relativo a las definiciones, incluir numeración a las definiciones. Sustituir por «Certificado médico aeronáutico (CMA): documento que acredita la aptitud psicofísica…». Reservar «certificación médica aeronáutica» para el proceso o actividad, si fuera necesario emplear ese concepto. Revisar consecuentemente las denominaciones de las secciones 67.075 y 67.080 y las demás apariciones de la expresión.	Esto confunde la certificación — entendida como actividad o proceso— con el certificado — documento resultante— y no concuerda con el título de la LAR 67 ni con los capítulos B, C y D, que utilizan «certificado médico aeronáutico»
24. 67.005, estación de pilotaje a distancia Puntuación	La definición carece de punto final.	Añadir punto final.	Las entradas equivalentes terminan con punto.
25. 67.005, médico consultor Ortografía compuesta	Figura «médico-aeronáuticos» con espacio después del guion.	Uniformar la grafía adoptada, preferentemente «médico-aeronáuticos».	El compuesto presenta un espaciado incorrecto.
26. 67.005, piloto al mando a distancia Puntuación	La definición carece de punto final.	Añadir punto final.	Las entradas equivalentes terminan con punto.
27. 67.005, pruebas médicas operativas Concordancia	«Pruebas... Es diseñada... que se efectúan...».	Corregir a «Son diseñadas...» y mantener el plural en toda la definición.	El sujeto plural no concuerda con el verbo en singular y cambia de referente.
28. 67.005, recertificación médica Prefijo	«Re-certificación médica».	Corregir a «recertificación médica».	El prefijo se escribe unido a la base.

29. 67.005 Ausencia	No se incluye un listado de abreviaturas.	Incluir AAC, AME, AMS, CMA, CMAE, CTA, DM, FRMS, IFR, LAR, MAPE, MPL, RPA, SMS, SSP, USOAP.	Acorde a LAR 11.110 (a) La AAC incluirá en cada uno de sus reglamentos, una sección con las definiciones, abreviaturas y símbolos, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que se utilicen en ellas con significados técnicos especiales.
30. 67.005 Ausencia	No se incluye un listado de símbolos y unidades de medida.	Símbolos: %, °, / Unidades de medida: cm, m, dB, dB(A), Hz	Acorde a LAR 11.110 (a) La AAC incluirá en cada uno de sus reglamentos, una sección con las definiciones, abreviaturas y símbolos, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que se utilicen en ellas con significados técnicos especiales.

67.005 Definiciones

~~Los términos que se utilizan en este LAR tienen las siguientes definiciones o significados:~~

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

(1) **Aeronave pilotada a distancia (RPA).** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

(2) **Apto.** Solicitante o postulante que cumple íntegramente con los requisitos médicos reglamentarios de una clase de evaluación médica, correspondiente al tipo de licencia y/o habilitación a ejercer.

(3) **Certificado médico aeronáutico (CMA).** Certificado de aptitud psicofísica reglamentado por el LAR 67, emitido por el médico evaluador o un médico examinador aeronáutico (AME), de modo individual o integrado a un centro médico aeronáutico examinador (CMAE), según lo establecido por cada Estado.

(4) **Confidencialidad médica**. Derecho del postulante o titular de una certificación y/o evaluación médica, a que la AAC proteja y salvaguarde sus datos de salud, conforme a las disposiciones legales de cada Estado.

(5) **Coordinador de examinadores médicos.** Médico examinador aeronáutico de un CMAE encargado de emitir la CMA o procesar y presentar a la AAC los informes de evaluación psicofísica para su consideración, según lo establecido por cada Estado.

(6) **Dictamen médico acreditado.** La conclusión a la que han llegado uno o más médicos aceptados por la AAC en apoyo a su médico evaluador, para los fines del caso que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según la AMS estime necesario.

(7) **Disminución de aptitud psicofísica.** Toda degradación o limitación de capacidades de los sistemas psíquicos u orgánicos, a un grado tal, que impida cumplir los requisitos y estándares médicos indispensables para mantener el ejercicio de una licencia aeronáutica, a criterio de la Sección de Medicina Aeronáutica (AMS) de la AAC, podrá dar origen a la interrupción o suspensión del ejercicio de las actividades aéreas de modo transitorio o definitivo.

(8) **Dispensa médica (DM).** Autorización excepcional que otorga la AAC, basada en una evaluación médica que determina que el incumplimiento de requisitos físicos reglamentarios sea por causas evolutivas, que se estimen estables durante un tiempo determinado, o permanentes, permita bajo condiciones específicas y con limitaciones expresas, ejercer las atribuciones de una licencia, que es probable no afecte la seguridad de vuelo.

(9) **Estación de pilotaje a distancia (RPS).** El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.

(10) **Evaluación médica aeronáutica.** Proceso que se inicia con el examen psicofisiológico para determinar la aptitud del personal aeronáutico, que termina en la prueba fehaciente expedida por un Estado contratante al efecto de que el titular de una licencia satisface los requisitos de aptitud psicofísica del LAR 67.

(11) **Gerente responsable.** Directivo de un CMAE, que tiene la responsabilidad administrativa, corporativa y legal.

(12) **Junta médica.** Entidad designada por la AMS de la AAC, responsable de emitir dispensa médica (DM), tras un dictamen de no aptitud de un solicitante por no cumplir uno o más requisitos incluidos en esta reglamentación.

(13) **Médico consultor**. Especialista clínico o quirúrgico, que ha sido reconocido oficialmente por la AAC para informar el cumplimiento de los requisitos médico-aeronáuticos de su especialidad, quien debe acreditar capacitación en medicina aeronáutica, aceptada o conducida por la AMS de la AAC, orientada a su especialidad.

(14) **Médico evaluador.** Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la AAC y que tiene las competencias para evaluar estados de salud de importancia para la seguridad operacional, los informes médicos presentados por los CMAE y AME y otros de interés para la AAC y, que en los Estados que así lo determinen, emitirá la correspondiente CMA.

(15) **Médico examinador (AME).** Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la AAC para llevar a cabo los exámenes de reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones, para las cuales se prescriben requisitos médicos, así como emitir la CMA o presentar los informes a la AAC, según lo establecido por cada Estado.

(16) **Médico laboral.** Especialista en salud ocupacional o medicina del trabajo, entrenado en medicina aeronáutica, que puede contratar una empresa aérea y se involucra en el estado de salud del personal aeronáutico.

(17) **Médico tratante.** Médico que está directamente involucrado en el diagnóstico y/o tratamiento de un problema de salud del titular de una licencia aeronáutica, quien considerando tal condición ocupacional, debe transferir la información relevante de ese titular a la AAC, al CMAE o al AME, que pueda afectar la capacidad psicofísica del personal.

(18) **No apto.** Solicitante o postulante que no cumple íntegramente con los requisitos reglamentarios de una clase de evaluación médica, correspondiente al tipo de licencia y/o habilitación a ejercer.

(19) **No apto temporal.** Una decisión médica en estudio o pendiente, o un incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos por un periodo de tiempo determinado.

(20) **Piloto a distancia.** Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

(21) **Piloto al mando a distancia.** Piloto a distancia designado por el explotador para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

(22) **Personal aeronáutico sensible para la seguridad de vuelo.** Personal con funciones aeronáuticas que involucran mayor riesgo operacional, como los pilotos y controladores de tránsito aéreo.

(23) **Probablemente (probable).** En el contexto de las disposiciones médicas de este LAR, el término "probablemente (probable)" denota una probabilidad que es inaceptable para el médico evaluador.

(24) **Pruebas médicas operativas en tierra o vuelo o puesto CTA**. Pruebas de destreza práctica en el puesto de pilotaje o de control de tránsito aéreo, que el personal realiza para demostrar su capacidad y suficiencia, a pesar de un impedimento físico. Son diseñadas por el médico evaluador y el responsable técnico del área, que se efectúan por un inspector de vuelo o de CTA de la AAC, conjuntamente con personal sanitario de la AMS. Puede dar sustento a una dispensa médica.

(25) **Recertificación médica.** Nueva certificación médica que surge a raíz de un examen médico, emitida después de una interrupción o suspensión del ejercicio de las actividades aéreas a causa de una disminución de aptitud psicofísica que se ha perdido temporalmente, por incumplimiento emergente, dentro del periodo de validez de una evaluación médica.

(26) **Red de certificación médica aeronáutica.** Sistema confidencial de intercambio y transferencia de datos de salud entre los profesionales médicos que cumplen funciones para la AAC, en aplicación del LAR 67.

(27) **Sección de medicina aeronáutica (AMS)**. Organización médico administrativa del área de seguridad operacional de la AAC, que es responsable de los actos médicos que sustentan las decisiones administrativas de la AAC, según las competencias y facultades legales que le fije el Estado contratante.

(28) **Significativo(a).** En el contexto de las disposiciones médicas comprendidas en el LAR 67, "significativo (a)" denota un grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad de vuelo.

(29) **Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).** Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

(30) **Sustancias psicoactivas.** El alcohol, los opiáceos, los canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado contratante.

(31) **Uso problemático de ciertas sustancias.** El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

i. constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o

ii. provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

(32) **Verificación médica.** Acto médico con carácter de pericia o experticia médico legal de la AMS de la AAC, que constata situaciones clínicas y/o de aptitud psicofísica del personal aeronáutico, en aplicación del LAR 67.

(b) **Abreviaturas.** Las abreviaturas que se utilizan en el presente reglamento tienen el siguiente significado:

(1) **AAC.** Autoridad de Aviación Civil

(2) **FRMS.** Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga

(3) **SMS.** Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional

(4) **SSP.** Programa Estatal de Seguridad Operacional

(5) **USOAP.** Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional

(c) Símbolos.

%	Porcentaje
°	Grados
cm	Centímetros
m	Metro
dB	Decibelio
dB(A)	Decibelio ponderado A, utilizado para expresar niveles de sonido considerando la sensibilidad del oído humano
Hz	Hercio, unidad de frecuencia; equivale a un ciclo por segundo

31. 67.015 (b) Coma indebida	«Cuando no conste en la evidencia de la exploración clínica, que...».	Eliminar la coma después de «clínica».	No corresponde separar el verbo de la subordinada sustantiva.
32. 67.020 (b)(8) Puntuación	«Licencia de piloto de aeronave deportiva liviana» carece de punto final.	Añadir punto final.	Los elementos equivalentes de la enumeración cierran con punto.
33. 67.020 (c)(1) Puntuación	«Autorización de alumno controlador» carece de punto final.	Añadir punto final.	Los demás elementos de la enumeración cierran con punto.
34. 67.025 (a) Puntuación de enumeración	Los literales combinan punto y coma con puntos finales; además, «certificado médico de Clase 2» y «Clase 3» omiten una coma antes de «hasta».	Uniformar la sintaxis y el cierre de todos los numerales.	La lista no mantiene una estructura ni puntuación paralelas.
35. 67.025 (c) Coma indebida	Se coloca una coma entre la referencia al párrafo (a)(1) y «se reducirá».	Eliminar la coma.	No corresponde separar el sujeto del verbo.
36. 67.025 (d) Demostrativo	«ésta deberá contemplar».	Corregir a «esta deberá contemplar».	La ortografía vigente recomienda el demostrativo sin tilde.
37. 67.035 Régimen, puntuación y referente	«En el caso que el evaluador médico, reciba... deberá coordinar una junta..., quien lo asesorará...».	Redactar «En caso de que el evaluador médico reciba...» y reconstruir el referente de la junta.	Falta «de», hay comas indebidas y «quien» parece referirse a una entidad colectiva.
38. 67.040 (a) Orden sintáctico	«impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones».	Reordenar como «impedirle ejercer dichas atribuciones debidamente y en condiciones de seguridad».	Los adverbios quedan coordinados de manera impropia.
39. 67.040 (c) Concordancia	«la tripulación y el explotador de servicios aéreos debe reportar».	Corregir a «deben reportar».	El sujeto compuesto exige verbo plural.
40. 67.050 (a)(3) Paralelismo	«tener la prevención de poder otorgarla...».	Reformular con sujeto y verbo expresos, sin alterar el requisito. Se sugiere como base: «Existen fundamentos razonables para prever la renovación…», a concordar con el enunciado completo del numeral.	El numeral no conserva la estructura gramatical de la lista y el referente es ambiguo.
41. 67.050 (b) Régimen comparativo	«titulares de licencias iguales o mayores a 60 años de edad».	Corregir a «titulares de licencias que tengan 60 años de edad o más».	Las licencias no tienen edad y la comparación está mal construida.

42. 67.055 (a) Preposición y concordancia	«La AAC a propuesta de las AMS...» y «autoriza los médicos examinadores».	Redactar «La AAC, a propuesta de la AMS,... autoriza a los médicos examinadores».	Faltan comas incidentales y la preposición «a» ante complemento de persona.
43. 67.055 (b)(3) Ortografía técnica	«otorrino-laringología».	Corregir a «otorrinolaringología».	La voz se escribe en una sola palabra.
44. 67.055 (b)(4) Régimen preposicional	«de acuerdo a los requisitos».	Corregir a «de acuerdo con los requisitos».	En redacción formal corresponde «de acuerdo con».
45. 67.055 (b)(5) Ortografía técnica	«fono-audiología».	Corregir a «fonoaudiología».	La voz se escribe en una sola palabra.
46. 67.055 (b)(5) Régimen preposicional	«de acuerdo a los requisitos».	Corregir a «de acuerdo con los requisitos».	En redacción formal corresponde «de acuerdo con».
47. 67.055 (c)(3) Régimen preposicional	«de acuerdo al programa».	Corregir a «de acuerdo con el programa».	En redacción formal corresponde «de acuerdo con».
48. 67.055 (d) Espaciado	«certificación y /o autorización».	Corregir a «certificación y/o autorización».	Existe un espacio indebido antes de la barra.
49. 67.065 (a)-(c) Numeración	Los literales se presentan como «a)», «b)» y «c)».	Uniformar la numeración con el resto del reglamento.	No coinciden con el patrón general «(a)», «(b)» y «(c)».
50. 67.065 (c) Régimen preposicional	«de acuerdo al programa».	Corregir a «de acuerdo con el programa».	En redacción formal corresponde «de acuerdo con».
51. 67.085 (b)(9) Duplicidad	«realizar la notificación de diferencias respecto al Anexo 1, LAR 67, LAR 120 y otros relativos a medicina aeronáutica, a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) del enfoque de la observación continua (CMA) del USOAP de OACI;»	Cambiar por «a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) del enfoque de la observación continua del USOAP de OACI»	Evitar que CMA designe tanto el certificado médico aeronáutico como el enfoque de observación continua. La revisión cita «LAR 111 120(a)»; verificar la identificación exacta de esta referencia antes de incorporarla.
52. 67.090 (a)(4) Puntuación	«prescrito o no que tome; que a criterio...».	Reformular el período y eliminar el punto y coma indebido.	El punto y coma separa de manera impropia una subordinada relativa y se acumulan referentes.
53. 67.090 (b)(5)(3) Concordancia	«los iluminantes normalizados CIE C o D65 especificado...».	Corregir a «especificados».	El participio debe concordar con el sustantivo plural.

54. 67.090 (b)(8) Coma indebida	«El solicitante que falle en el cumplimiento..., deberá...».	Eliminar la coma antes de «deberá».	La subordinada especificativa no debe separarse del verbo principal.
55. 67.090, párrafo inicial Coma entre sujeto y predicado	«El solicitante de una certificación médica aeronáutica y la consecuente evaluación médica, se someterá...».	Eliminar la coma.	No corresponde separar el sujeto del verbo con coma.
56. 67.095 (a) Coma entre sujeto y predicado	«La AMS y el evaluador médico de la AAC, procurarán...».	Eliminar la coma.	No corresponde separar el sujeto compuesto del verbo.

67.015 Otorgamiento del certificado médico aeronáutico

(a) El solicitante que, previo examen médico y evaluación de su historia clínica, cumple con los requisitos médicos establecidos en este LAR, tiene derecho a un certificado médico aeronáutico de la clase correspondiente, documentado en la evidencia de la exploración clínica que permita prever que tal condición será sustentable durante el período de validez estipulado en la Sección 67.025.

(b) Cuando no conste en la evidencia de la exploración clínica, que el cumplimiento del requisito permanecerá el tiempo previsto, el caso deberá ser necesariamente sometido a la AMS de la AAC.

67.020 Clases de certificado médico y su aplicación

(a) Certificado médico de Clase 1

(1) Licencias de piloto comercial de avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical.

(2) Licencia de piloto con tripulación múltiple - avión (MPL).

(3) Licencias de piloto de transporte de línea aérea (TLA) de avión, helicóptero y aeronave de despegue vertical.

(b) Certificado médico de Clase 2

(1) Licencias de navegante.

(2) Licencias de mecánico de a bordo.

(3) Licencias de piloto privado de avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical. Cuando el piloto privado requiera la habilitación de vuelo por instrumentos (IFR) se le exigirá además cumplir los requisitos de agudeza visual y auditiva correspondientes a la Clase 1.

(4) Licencias de piloto de planeador.

(5) Licencias de piloto de globo libre.

(6) Licencia de alumno piloto.

(7) Licencia de tripulante de cabina.

(8) Licencia de piloto de aeronave deportiva liviana.

(c) Certificado médico de Clase 3

(1) Autorización de alumno controlador.

(2) Licencia de controlador de tránsito aéreo.

(3) Licencia de alumno piloto a distancia, a partir del 3 de noviembre 2022.

(4) Licencia de piloto a distancia, a partir del 3 de noviembre 2022.

(d) La AAC determina la clase de certificado médico aeronáutico exigible para otras licencias no comprendidas en la relación anterior.

67.025 Validez de los certificados médicos aeronáuticos

(a) La validez de los certificados médicos aeronáuticos es la siguiente:

(1) Certificado médico de Clase 1, hasta doce (12) meses.

(2) certificado médico de Clase 2, hasta treinta y seis (36) meses, con excepción de:

(i) Alumno piloto y piloto privado mayores de cuarenta (40) años: Doce (12) meses.

(ii) Mecánicos de a bordo y navegantes: Doce (12) meses.

(iii) Mecánicos de a bordo y navegantes mayores de sesenta (60) años: Seis (6) meses.

(c) Cuando el titular de un certificado médico Clase 1, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, haya cumplido los sesenta (60) años de edad, el período de validez señalado en el párrafo (a) (1) de esta sección~~,~~ se reducirá a un periodo de hasta seis (6) meses.

(d) En el caso de la evaluación médica aeronáutica Clase 2 para el tripulante de cabina, esta deberá contemplar una evaluación integral por el médico aeronáutico, salud mental y laboratorio básico.

67.035 Dispensa médica

En el caso de que el evaluador médico~~,~~ reciba una solicitud de dispensa médica, deberá coordinar una junta médica asesora~~,~~ en el proceso de estudio dentro de la AAC, la cual ~~quien~~ lo asesorará para determinar las condiciones y limitaciones que procedan, según el riesgo operacional que la persona podría introducir al sistema aeronáutico, por su condición clínica. Cuando existan elementos operacionales que puedan incidir en la decisión, podrá asesorar a esta junta un perito operativo.

67.040 Responsabilidad de informar el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos de este reglamento

(a) El titular de una licencia aeronáutica es el responsable principal de reportar a la AMS de la AAC, el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito, que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones debidamente y en condiciones de seguridad. ~~y debidamente dichas atribuciones.~~

(b) No obstante lo anterior, son también responsables del mencionado reporte:

(1) El médico examinador aeronáutico o el centro médico aeronáutico examinador que conozcan del caso;

(2) el organismo de prevención e investigación de incidentes y accidentes de aviación de la AAC;

(3) el organismo administrativo de licencias de la AAC;

(4) el empleador y su propio servicio médico, cuando conocieren del hecho; y

(5) el médico tratante, cuando tenga conocimiento que su paciente es personal aeronáutico, conforme a las disposiciones legales de cada Estado.

(c) En caso de que se produjera una incapacitación súbita en vuelo, la tripulación y el explotador de servicios aéreos deben reportar de inmediato la situación a la AAC.

67.050 Circunstancias en que puede ser aplazado el reconocimiento médico

(a) La renovación de un certificado médico puede ser aplazada a discreción de la AMS de la AAC, a título de excepción, por un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45), cuando el titular de una licencia actúe en una región aislada y alejada del CMAE que corresponda al distrito que haya sido designado para realizar el examen médico o por otra situación excepcional, siempre que:

(1) El titular mediante declaración jurada afirme previamente que, según su percepción, la condición de salud no ha cambiado desde su última evaluación médica;

(2) el titular no debe poseer una enfermedad subyacente que previamente se conozca y se encuentre controlada bajo las mejores prácticas médicas o goce de algún régimen de dispensa; y

~~(3)~~ existan fundamentos razonables para prever la renovación del certificado médico aeronáutico, siempre y cuando el titular vuele con un piloto acompañante que posea un certificado médico aeronáutico vigente. ~~tener la prevención de poder otorgarla siempre y cuando vuele con piloto acompañante, donde el mismo posea el certificado médico aeronáutico de vigencia reciente.~~

(b) Esta ampliación no debe ser otorgada a titulares de licencias que tengan ~~iguales o mayores a~~ 60 años de edad o más.

67.055 Certificación o autorización de centros médicos aeronáuticos examinadores designados y autorización de médicos examinadores aeronáuticos, según aplica en cada Estado

(a) La AAC, a propuesta de las AMS y cumplidos los requisitos estipulados en esta sección, certifica o autoriza a los centros médicos aeronáuticos examinadores (CMAE) y autoriza a los médicos examinadores aeronáuticos (AME) necesarios para satisfacer las certificaciones médicas, según sea el número y distribución de los titulares de licencias en el territorio.

(b) Para obtener el certificado o autorización de centro médico aeronáutico examinador y las especificaciones de certificación médica aeronáutica, el solicitante deberá demostrar a la AAC que cumple con los siguientes requisitos:

(1) Una estructura de dirección que comprenda como mínimo un gerente responsable o cargo equivalente y/o un coordinador de examinadores médicos, según aplique en cada Estado;

(2) personal médico aeronáutico que cumpla los requisitos señalados en la Sección 67.A.005 del Apéndice 1 de este reglamento;

(3) médicos especialistas acreditados, al menos en medicina interna, cardiología, neurología, otorrinolaringología ~~otorrino-laringología~~, oftalmología y psiquiatría;

(4) asesoría de médicos especialistas en otras áreas, si es necesario, de acuerdo con ~~a~~ los requisitos establecidos en el LAR 67;

(5) asesoría de profesionales de la salud en las áreas de apoyo diagnóstico, tales como laboratorio, imagenología, odontología, fonoaudiología ~~fono-audiología~~, psicología, toxicología y otros de acuerdo con ~~a~~ los requisitos establecidos en el LAR 67;

(c) Para obtener la autorización de médico examinador aeronáutico, el solicitante deberá demostrar a la AAC que cumple con los siguientes requisitos:

(1) Título de médico y experiencia en actividades clínicas médicas o quirúrgicas de atención de adultos;

(2) registro de salud pertinente ante la autoridad de salud del Estado;

(3) curso inicial de capacitación en medicina aeronáutica, de acuerdo con el ~~al~~ programa conducido y/o aceptado por la AAC;

(d) La solicitud para la certificación y-/o autorización del CMAE y la autorización del AME debe ser realizada en la forma y manera establecida por la AMS de la AAC.

67.065 Inspecciones de la AAC

(a) Los CMAEs y los AMEs, sus profesionales consultores, sus equipos e instalaciones, estarán sometidos a inspecciones de vigilancia periódica, regulares y aleatorias, que la AMS de la AAC establezca dentro de sus planes.

(b) A través de las inspecciones la AAC estará en la capacidad de evaluar y demostrar el nivel de cumplimiento de los requisitos del LAR 67.

(c) El proceso de inspección no deberá exceder de veinticuatro (24) meses, de acuerdo con el ~~al~~ programa de vigilancia establecido por la AAC.

(d) El resultado de la inspección podría generar la cancelación o suspensión de la certificación o autorización.

67.085 Requisitos de calificación, experiencia, funciones y responsabilidades del médico evaluador de la AAC

(b) Las funciones y responsabilidades del médico evaluador de la AAC serán:

(9) realizar la notificación de diferencias respecto al Anexo 1, LAR 67, LAR 120 y otros relativos a medicina aeronáutica, a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) del enfoque de la observación continua ~~(CMA)~~ del USOAP de OACI;

67.090 Requisitos para la evaluación médica

El solicitante de una certificación médica aeronáutica y la consecuente evaluación médica, se someterá a una exploración o examen médico basado en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(a) Psicofísicos

Se exige que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica aeronáutica esté exento de:

(1) Cualquier deformidad, congénita o adquirida;

(2) cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica;

(3) cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica;

(4) cualquier efecto directo o secundario de cualquier medicamento terapéutico o preventivo, prescrito o no que tome; y que, a criterio del evaluador médico y de modo fundamentado, estime que es probable, significativo o susceptible de causar alguna incapacidad, deficiencia o trastorno psicofísico funcional que probablemente interfiera con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones.

(b) Visuales y de percepción de colores

(5) En la exploración médica de la percepción de colores:

1. Se emplearán métodos cualitativos y cuantitativos que garanticen la seguridad de las pruebas.

2. Se exige que el solicitante demuestre que puede distinguir fácilmente los colores del ambiente operativo exterior y de cabina con su instrumental (o ambiente de trabajo con su equipamiento), cuya percepción es necesaria para desempeñar con seguridad sus funciones específicas.

3. Se examina al solicitante respecto a su capacidad de identificar correctamente una serie de tablas pseudoisocromáticas con luz del día, o artificial de igual intensidad de color, que la proporcionada por los iluminantes normalizados CIE C o D65 especificados por la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE).

67.095 Seguimiento de las evaluaciones médicas y monitoreo en tiempo real de la aptitud psicofísica

(a) La AMS y el evaluador médico de la AAC, procurarán efectuar un seguimiento de las evaluaciones médicas con monitoreo en tiempo real de la aptitud psicofísica.

57. 67.200 Concordancia	«Cuando los requisitos... son cumplidos».	Corregir a «cuando se cumplan los requisitos».	La construcción resulta impropia en este contexto normativo.
58. 67.210 (j) Régimen preposicional	«de acuerdo al Párrafo 67.210 (b)».	Corregir a «de acuerdo con el párrafo 67.210 (b)».	En redacción formal corresponde «de acuerdo con».
59. 67.210 (p)(2) Ortografía	«la anisometropia ».	Corregir a «la anisometropía».	Faltan tildes.
60. 67.300 Concordancia	«Cuando los requisitos... son cumplidos».	Corregir a «cuando se cumplan los requisitos».	La construcción resulta impropia en este contexto normativo.
61. 67.310 (j) Régimen preposicional	«de acuerdo al Párrafo 67.310 (b)».	Corregir a «de acuerdo con el párrafo 67.310 (b)».	En redacción formal corresponde «de acuerdo con».
62. 67.310 (p)(2) Ortografía	«la anisometropia».	Corregir a «la anisometropía».	Faltan tildes.
63. 67.400 Concordancia	«Cuando los requisitos... son cumplidos».	Corregir a «cuando se cumplan los requisitos».	La construcción resulta impropia en este contexto normativo.
64. 67.400 Concordancia de género	«certificado médico aeronáutica».	Corregir a «certificado médico aeronáutico».	El adjetivo debe concordar con «certificado».
65. 67.410 (j) Régimen preposicional	«de acuerdo al Párrafo 67.410 (b)».	Corregir a «de acuerdo con el párrafo 67.410 (b)».	En redacción formal corresponde «de acuerdo con».
66. 67.410 (p)(2) Ortografía	«la anisometropia».	Corregir a «la anisometropía».	Faltan tildes.

Capítulo B: Certificado y evaluación médica Clase 1

67.200 Expedición y renovación de la evaluación médica

(a) Todo solicitante deberá someterse a un reconocimiento médico inicial y de renovación realizado de acuerdo con lo prescrito en este capítulo, para obtener el certificado médico aeronáutico de Clase 1.

(b) Excepto cuando se indique de otro modo en este capítulo, el certificado médico aeronáutico de Clase 1 se deberá renovar a intervalos que no excedan de los especificados en los Párrafos 67.025 (a)(1), (b) y (c).

(c) Cuando la AMS de la AAC verifique que se cumplan los requisitos previstos en este capítulo y los de la Sección 67.090 ~~son cumplidos~~, se expedirá al solicitante el certificado médico aeronáutico de Clase 1.

67.210 Requisitos visuales

(j) Cuando se requiere corrección para visión próxima de acuerdo con el ~~al~~ Párrafo 67.210 (b) de esta sección, el solicitante tendrá a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima;

(p) Serán consideradas causas de no aptitud:

(1) Una agudeza visual menor a los requisitos establecidos para distancias lejana, intermedia y cercana o próxima;

(2) la anisometropía mayor a 2.0 dioptrías será considerado no apto; excepto que demuestre las funciones visuales conservadas y descarte patología mediante un informe oftalmológico anual.

Capítulo C: Certificado y evaluación médica Clase 2

67.300 Expedición y renovación de la evaluación médica

(a) Todo solicitante deberá someterse a un reconocimiento médico inicial y de renovación, realizado de acuerdo con lo prescrito en este Capítulo, para obtener el certificado médico aeronáutico de Clase 2.

(b) Excepto cuando se indique de otro modo en este capítulo, el certificado médico aeronáutico de Clase 2 se deberá renovar a intervalos que no excedan los especificados en los Párrafos 67.025 (a)(2) y (d).

(c) Cuando la AMS de la AAC verifique que se cumplan los requisitos previstos en este capítulo y los de la Sección 67.090 ~~son cumplidos~~, se expedirá al solicitante el certificado médico de Clase 2.

67.310 Requisitos visuales

(j) cuando se requiera corrección para visión próxima de acuerdo con el ~~al~~ Párrafo 67.310 (b) de esta sección, el solicitante tendrá a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima.

(p) Serán consideradas causas de no aptitud:

(1) Una agudeza visual menor a los requisitos establecidos para distancias lejana, intermedia y cercana o próxima;

(2) la anisometropía mayor a 2.0 dioptrías será considerado no apto; excepto que demuestre las funciones visuales conservadas y descarte patología mediante un informe oftalmológico anual;

Capítulo D: Certificado y evaluación médica Clase 3

67.400 Expedición y renovación de la evaluación médica

(a) Todo solicitante deberá someterse a un reconocimiento médico inicial y de renovación, realizado de acuerdo con lo establecido en este capítulo, para obtener el certificado médico aeronáutico de Clase 3.

(b) Excepto cuando se indique de otro modo en este capítulo, el certificado médico aeronáutico de Clase 3 se deberá renovar a intervalos que no excedan de los especificados en el Párrafo 67.025 (a)(3).

(c) Cuando la AMS de la AAC verifique que se cumplan los requisitos previstos en este capítulo y los de la Sección 67.090 ~~son cumplidos~~, se expedirá el certificado médico aeronáuticoa ~~de~~ Clase 3.

67.410 Requisitos visuales

(j) cuando se requiere corrección para visión próxima de acuerdo con el ~~al~~ Párrafo 67.410 (b) de esta sección, el solicitante tendrá a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima;

(p) Serán consideradas causas de no aptitud:

(1) Una agudeza visual menor a los requisitos establecidos para distancias lejana, intermedia y cercana o próxima.

(2) la anisometropía mayor a 2.0 dioptrías será considerado no apto; excepto que demuestre las funciones visuales conservadas y descarte patología mediante un informe oftalmológico anual;

67. Pág. 67-C-2, pie de página Error material	La fecha figura como «26/&02/2025».	Corregir a «26/02/2025».	El carácter «&» altera la fecha de revisión.
68. Pág. 67-C-4, pie de página Error material	La fecha figura como «26/&02/2025».	Corregir a «26/02/2025».	El carácter «&» altera la fecha de revisión.
69. Pág. 67-C-6, pie de página Error material	La fecha figura como «26/&02/2025».	Corregir a «26/02/2025».	El carácter «&» altera la fecha de revisión.
70. Pág. 67-C-8, pie de página Error material	La fecha figura como «26/&02/2025».	Corregir a «26/02/2025».	El carácter «&» altera la fecha de revisión.
71. Pág. 67-C-10, pie de página Error material	La fecha figura como «26/&02/2025».	Corregir a «26/02/2025».	El carácter «&» altera la fecha de revisión.
72. Capítulo B, requisitos gastrointestinales Palabra partida	«intrín-seca».	Corregir a «intrínseca».	La palabra contiene un guion interno ajeno a su grafía.
73. Capítulo C, requisitos renales Palabra partida	«sión» aparece separada de «compresión».	Verificar el pasaje original y recomponer la palabra partida. Cambiar a compresión.	Es un residuo de composición.
74. Capítulo D, requisitos renales Palabra partida	«sión» aparece separada de «compresión».	Verificar el pasaje original y recomponer la palabra partida. Cambiar a compresión.	Es un residuo de composición.
75. Apéndice 1, 67.A.005 Régimen preposicional	«formación en medicina aeronáutica de acuerdo a los programas...».	Corregir a «de acuerdo con los programas».	Corresponde la locución «de acuerdo con».
76. Apéndice 2, evaluación neuropsicológica Notación numérica	Figura «Cada 3 años».	Uniformar como «cada tres (3) años».	El reglamento expresa habitualmente los números en letras seguidos de la cifra entre paréntesis.
77. Apéndice 2, título Mayúsculas	Figura «Certificado Médico Clase 1», mientras el índice utiliza «certificado médico Clase 1».	Uniformar las mayúsculas con la denominación adoptada en el índice.	Las denominaciones equivalentes deben mantener un criterio uniforme.
78. Apéndice 3, evaluación neuropsicológica Notación numérica	Figura «Cada 3 años».	Uniformar como «cada tres (3) años».	El reglamento expresa habitualmente los números en letras seguidos de la cifra entre paréntesis.

79. Apéndice 3, título Mayúsculas	Figura «Certificado Médico Clase 3 – Controladores de Tránsito Aéreo», con mayúsculas distintas de las utilizadas en el índice.	Uniformar las mayúsculas con la denominación adoptada en el índice.	Las denominaciones equivalentes deben mantener un criterio uniforme.

Enmienda 14	67-C-4	26/02/2025
Enmienda 14	67-C-2	26/02/2025
Enmienda 14	67-C-6	26/02/2025
Enmienda 14	67-C-8	26/02/2025

67.205 Requisitos psicofísicos

(f) Sistema digestivo.

(3) El solicitante que presente secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que a criterio de la AMS de la AAC probablemente causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez (intrínseca) o compresión (extrínseca), será considerado no apto.

67.305 Requisitos psicofísicos

(k) Urología

El solicitante que padece de secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez, compresión o urolitiasis, será considerado no apto.

67.405 Requisitos psicofísicos

(k) Urología

El solicitante que padece de secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez, compresión o urolitiasis, será considerado no apto.

Apéndice 1

67.A.005 Requisitos generales

(a) Los médicos examinadores aeronáuticos del CMAE a los cuales se refiere el Párrafo 67.055 (b) (2) deberán acreditar los siguientes requisitos:

(4) formación en medicina aeronáutica de acuerdo ~~a~~ con los programas conducidos y/o aceptados por la AAC;

Apéndice 2

Evaluaciones médicas a partir de los 65 años		
Certificado médico clase 1		
Evaluación neuropsicológica	✓	Cada tres (3) años

Apéndice 3

Evaluaciones médicas a partir de los 65 años		
Certificado médico clase 3 – Controladores de Tránsito Aéreo		
Evaluación neuropsicológica	✓	Cada tres (3) años